

## **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANDALUZA DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA, S.A.G.O.**

### **CAPITULO 1**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artº 1º.- DENOMINACION Y NATURALEZA**

Con la denominación de “SOCIEDAD ANDALUZA DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA (S.A.G.O.)”, se constituyó en la localidad de Sevilla, el día 12 de Noviembre de 1987 una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de Diciembre, reguladora de las Asociaciones. La Sociedad se rige por lo dispuesto en el art. 22 de la Constitución Española, La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación aquella, así como las disposiciones normativas concordantes. El Régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la misma, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día indicado en el certificado que como documento anexo se acompaña al final de los Estatutos.

##### **Artº 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD**

La Sociedad constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

##### **Artº 3º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO**

La Sociedad que se crea tiene nacionalidad española.

La dirección social, a efectos jurídicos, sería la de la Secretaría Técnica que en ese momento estuviese contratada por la SAGO.

El cambio de domicilio se comunicará al Registro de Asociaciones de Andalucía en el Plazo de un mes.

##### **Artº 4º.- AMBITO DE ACTUACIÓN**

El ámbito territorial de acción de la Sociedad es la Comunidad Autónoma Andaluza.

##### **Artº 5.- DURACION**

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido.

### **CAPITULO II**

#### **OBJETO DE LA SOCIEDAD**

## **Artº 6º.- FINES**

Serán fines de la Sociedad:

- 1.) Estimular el Progreso Científico de la Especialidad Obstetricia y Ginecología para la cual procurará: 1.1.) Impulsar el desarrollo de la Especialidad de Obstetricia y Ginecología en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza.
- 1.2.) Convocar Cursos, Congresos Científicos o Reuniones Administrativas de acuerdo a la Normativa de los presentes Estatutos
- 2) Promover reformas que contribuyan a mejorar la calidad de la atención sanitaria que nuestra especialidad desarrolla
- 3) Representar y defender ante los Organos correspondientes de la Administración, la Junta de Andalucía, Corporaciones Públicas, o cualquier Entidad el interés científico y profesional de la Especialidad y sus socios.
- 4) Establecer contacto y coordinación con aquellas ramas de la medicina relacionadas con la labor asistencial obstétrico-ginecológicas, para perfeccionar la asistencia a la mujer embarazada , al feto y al recién nacido, o mejorar los resultados asistenciales en los problemas ginecológicos y de reproducción humana.
- 5) Establecer acreditaciones en aspectos concretos de la Especialidad. Dichas acreditaciones se atenderán ala normativa que establezca la Legislación y a la normativa de la Sociedad (SAGO).
- 6) Emitir opinión o dictamen sobre aspectos deontológicos o legales que afecten a la especialidad o los especialistas.

- Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

1. Convocará cada dos años, alternando con el de la S.E.G.O. un Congreso Científico donde se debatirá sobre los temas científicos más relevantes de la especialidad o que presentes un determinado interés.
  - 1.1 El lugar de celebración del Congreso será decidido por la Asamblea General.
  - 1.2 La Junta Directiva encargará a un Comité Local la organización material de la Reunión.
  - 1.3 La Junta Directiva organizará el programa científico.
  - 1.4 la Junta Directiva establecerá los Comités necesarios para la organización del mismo.
2. La Sociedad podrá organizar otras Reuniones extraordinarias de tipo monográfico, incluso mediante la constitución en el seno de la misma de Grupos de Trabajo o Sesiones.

## **CAPITULO III**

### **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACION**

#### **SECCION 1ª**

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

### **Artº 7º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

El órgano supremo y soberano de la Sociedad es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales. Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos

### **Artº 8º. LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS**

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Sociedad, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10% del número legal de socios.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Sociedad, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla

El Secretario de la Sociedad, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antecitados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud

#### **Artº 9º.— FORMA DE LA CONVOCATORIA**

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea y en el caso de existir tablón de Anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Sociedad, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquéllos en la expresada Secretaría.

#### **Artº 10º.— DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse coincidiendo con la fecha de celebración del Congreso el año que lo hubiere, o coincidiendo con otra Reunión Científica, en caso contrario, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día.

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).

2. Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
4. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
5. Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.
6. En caso de renovación de cargos de la Junta Directiva; Presentación de las candidaturas a la Junta Directiva para su votación y elección por la Asamblea y presentación de las candidaturas a las diferentes secciones.

#### **Artº 11º.— DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Se convocará para tratar asuntos extraordinarios como los siguientes:

1. Modificación parcial o total de los Estatutos.
2. Disolución de la Sociedad.
3. Disposición y Enajenación de Bienes.
5. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones. o su integración en ella si ya existiere.

#### **Artº 12º.- QUÓRUM**

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días, cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados, con derecho a voto.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediatez al inicio de la sesión.

La Asamblea será dirigida por los miembros de la Junta Directiva. En caso necesario, el presidente y el secretario de la Asamblea serán designados al inicio de la reunión.

#### **Artº 13º.- FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCION DE ACUERDOS**

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día.

El Presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. El presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder las palabras por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la sociedad, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Sociedad, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y

uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

#### **Artº 14º.- VOTO POR CORREO.**

Se admitirá el voto por correo siguiendo la normativa vigente de la Sociedad Española de Ginecología y Obstetricia (SEGO)

### **SECCION 2ª DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

#### **Artº 15º.- JUNTA DIRECTIVA. Composición y duración.**

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Sociedad, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

El mandato de la Junta Directiva en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero y Presidentes de las Secciones, será de cuatro años como máximo. La mitad de los Vocales se renovará cada dos años y su mandato será por cuatro años.

#### **Artº 16º.- DE LOS CARGOS**

La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero, un vocal por cada provincia andaluza y por el Presidente de cada Sección oficialmente constituida, y por un representante de los Médicos en formación, designados y revocados por la Asamblea General.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva

#### **Art 17º.- ELECCIÓN**

La elección de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, se hará por votación entre las listas cerradas de socios numerarios en plenitud de sus derechos y obligaciones, que se presenten avaladas por la Junta Directiva o por un 10% de los socios numerarios y honorarios. El voto será libre, directo y secreto. Las listas deben ser completas (tantos nombres como puestos a cubrir) cerradas y presentadas con una antelación de 30 días antes de la celebración de la Asamblea General. Cada elector podrá dar su voto a una sola de las listas presentadas. Resultará elegida la lista que obtenga más votos. En el caso de que ninguna candidatura obtenga la mayoría simple necesaria para acceder a la Junta Directiva de la Sociedad por Asamblea General de socios, la Junta Directiva saliente se constituirá en comisión gestora hasta la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria. .

Esta comisión gestora debe proponer una candidatura y convocar elecciones en un plazo máximo de 6 meses, independientemente de las que pudieran presentarse y ser aceptadas.

Los Vocales, uno por cada provincia, serán elegidos por la Junta Directiva, siendo renovados cada 4 años. Esta elección deberá ser presentada en la primera Asamblea Ordinaria que se produzca, donde deberán ser ratificados.

La Junta Directiva también elegirá a los representantes de los Médicos en Formación, que podrán asistir a las reuniones de la misma, con voz y voto. Serán renovados cada 2 años.

#### **Artº 18º.- CESE DE LOS CARGOS**

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas ,,

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico
- c) Por resolución judicial
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos
- e) Por renuncia
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio
- h) Al cumplir 70 años de edad.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

#### **Artº 19º.- DEL PRESIDENTE**

Corresponde al Presidente

- a) Ostentar la representación legal de la Sociedad, actuando en su nombre y ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y fijar el orden del día.
- c) Llevar la firma de la correspondencia y documentos de la Sociedad, sin perjuicio de poder delegar la primera en el Secretario General y sólo para asuntos de trámite.
- d) Otorgar poderes generales para pleito a profesionales, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- e) Adoptar cuantas medidas considere urgentes para la administración, gobierno y buen régimen de la Sociedad, dando cuenta a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- f) Asimismo, cuidará de supervisar el cumplimiento de los Estatutos y, en su caso, reglamentos y normas, así como de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- g) Suscribir o dar el visto bueno, con el Secretario General, de las Actas de las sesiones y de toda



clase de documentos que emanen de la Sociedad, así como autorizar con su visto bueno los documentos de la Tesorería.

h) En general, cualquier facultad cuya decisión no se haya atribuido a la Asamblea General o la Junta Directiva en pleno.

#### **Artº 20º.- DEL VICEPRESIDENTE**

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Sociedad en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos

#### **Artº 21º.- DEL SECRETARIO**

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asegurar el funcionamiento constante y normal de la Sociedad y de su Junta Directiva, organizando para ello su oficina administrativa y llevando y custodiando bajo su responsabilidad los libros que la Ley exige y las necesidades demanden.
- b) Mantener adecuada relación con la S.E.G.O. y restantes sociedades afines.
- c) Autorizar con su firma todos los documentos relativos al régimen interno de la Sociedad. """""
- .d) Levantar acta de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General correspondiente
- e) Llevar el libro de Actas y el libro de Registro de Socios y notificar a los mismos las convocatorias de las Asambleas.
- f) Comunicar a los Vocales las oportunas notificaciones que deberán ser transmitidas a los socios.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

#### **Artº 22º.- DEL TESORERO**

Corresponde al Tesorero

- a) La ejecución práctica de los acuerdos de la Junta Directiva con efecto patrimonial, organizando para ello su oficina administrativa, y llevando bajo su responsabilidad los libros que la Ley exige y las necesidades demanden.
- b) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, la documentación de la Sociedad Andaluza con transcendencia económica.
- e) Recaudar los fondos de la Sociedad, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- d) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente
- e) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente
- f) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Sociedad.
- g) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- h) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión

económica financiera.

### **Artº 23º.- DE LOS VOCALES Y PRESIDENTES DE SECCIONES**

#### Corresponde a los vocales

- a) Coordinar en las provincias respectivas el desarrollo de las actividades propias de la Sociedad.
- b) Transmitir a la Junta Directiva las peticiones y sugerencias que, en relación con el desarrollo de las actividades de la Sociedad se promuevan en sus respectivas provincias.
- c) Las que específicamente les sean encomendadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- d) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
- e) Participar en el debate de las sesiones.
- f) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- g) Formular ruegos y preguntas.
- h) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

#### Corresponde a los presidentes de las Secciones

- a) Coordinar en las secciones respectivas el desarrollo de las actividades propias de la Sociedad.
- b) Transmitir a la Junta Directiva las peticiones y sugerencias que, en relación con el desarrollo de las actividades de la Sociedad se promuevan en sus respectivas secciones.
- c) Las que específicamente les sean encomendadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- d) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
- e) Participar en el debate de las sesiones.
- f) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- g) Formular ruegos y preguntas.
- h) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

### **Arto 24º.- APODERAMIENTOS**

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales

### **Artº 25º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES**

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes al menos el Presidente, Secretario y cinco vocales.

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, dos veces al año y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Sociedad, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o a petición de tres de sus miembros.

3.- La convocatoria , con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración



4.- Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva lo acuerden por unanimidad

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal

7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones

8.- Si algún miembro de la Junta Directiva renunciara a su cargo antes de la finalización del período para el que fue nombrado, su vacante se cubrirá a propuesta del Presidente con la aprobación de la Junta Directiva.

Si cesara el Presidente, dicho cargo quedará vacante hasta la siguiente Junta General, pasando a dirigir la Sociedad el Vicepresidente y, en su defecto, uno de los miembros de la Junta, elegido entre ellos.

#### **Artº 26º.- COMPETENCIAS**

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- e) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- f) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales.- Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- g). Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.
- h) Elaboración de los programas científicos de la SAGO que sean de sus competencias, así como la supervisión financiera de los mismos.

i) Otorgar subvenciones según la normativa desarrollada a este efecto

### **Artº 27º.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Sociedad, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos. La no asistencia, sin justificar, a más del 50% de las reuniones de la Junta Directiva, supone la pérdida de cargo y la sustitución del mismo a propuesta del Presidente.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Sociedad de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

### **Artº 28º.- CARACTER GRATUITO DEL CARGO**

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

## **SECCION 3ª**

### **DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS**

#### **Artº 29º.- DE LAS ACTAS**

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados

2.- En el acta figurará, la solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

#### **Artº 30º.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS**

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Sociedad que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil

En tanto se resuelven las contiendas de orden Interno que puedan suscitarse en la Sociedad, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

#### **Artº 31.- LAS SECCIONES**

Serán conformadas tantas secciones como fueren necesarias, debiendo ser la Junta Directiva la que ratifique la creación, cambios y disolución de las mismas.

Los presidentes de las secciones serán vocales de la Junta Directiva .

Las secciones deberán presentar una memoria con la labor realizada cada 2 años. La ausencia de las mismas, o su no aprobación por parte de la junta, avalarán la intervención de la junta en la sección, proponiendo las medidas que se estimen oportunas. Estas medidas deberán ser aceptadas por la Junta y ratificadas en la siguiente asamblea ordinaria o extraordinaria.

Las secciones, podrán realizar congresos o cursos, debiéndose para ello ajustarse a las normas que desarrolle la sociedad (SAGO).

### **CAPITULO IV**

#### **PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO**

#### **Artº 32.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO**

La S.A.G.O. tendrá 4 clases de miembros:

- a: Socios o miembros numerarios.
- b: Socios o miembros honorarios
- c: Socios o miembros de Honor.
- d: Socios o miembros extracomunitarios.

Los socios numerarios deberán ser Especialistas en Obstetricia y Ginecología y Médicos Internos Residentes legalmente reconocidos, que tengan o hayan cumplido su ejercicio profesional en Andalucía. La condición de socio numerario se adquirirá por la solicitud formal de ingreso en la S.A.G.O. acompañada de la documentación pertinente, y será aprobada por la Junta Directiva.

Los miembros extracomunitarios, lo serán a petición particular, aprobados por la Junta Directiva y debiendo cumplir la normativa de la sociedad adquiriendo todos los derechos y deberes del socio. Ingresarán la cuota ordinaria que se estime en la Junta directiva de forma directa en la tesorería de la sociedad (SAGO).

Son socios fundadores los que intervinieron de forma directa en la creación de la Sociedad.

### **Artº 33.- PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO**

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas

- a) Por la libre voluntad del asociado.
- b) Por impago de tres cuotas
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Sociedad. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud de socio

Para la pérdida de la condición de socio por la causa establecida en el apartado c), será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Todo asociado tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oído con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

## **CAPITULO V DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS**

### **Artº 34º.- DERECHOS**

- a) Disponer de carnet acreditativo así como del Título de socio que en su día se otorgue.
- b) Acogerse en igualdad de condiciones a todos los beneficios de cualquier tipo que obtenga la S.A. G.O.
- c) Intervenir en las Reuniones Científico-Médicas.

- d) Ser informados por la Junta Directiva de forma periódica y suficiente de cuantas materias y acontecimientos se refieran a la S.A.G.O., y a la situación de la Obstetricia y Ginecología Andaluzas.
- e) Ser elector y elegible para los cargos de la Junta Directiva.
- f) Intervenir con voz y voto en las Asambleas

#### **Artº 35º.- OBLIGACIONES**

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la Sociedad y colaborar para la consecución de las mismas
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, ínterin se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

#### **CAPITULO VI REGIMEN ECONOMICO**

##### **Artº 36º.- PATRIMONIO FUNDACIONAL**

La Sociedad no tiene patrimonio fundacional.

##### **Artº 37º.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS**

La Sociedad deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes

##### **Artº 38º.- FINANCIACIÓN**

La Sociedad, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades
- f) *Los beneficios obtenidos por la Sociedad, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo*

##### **Artº 39º.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD:**

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
2. Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Sociedad careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.
3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Sociedad, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Sociedad.

## **CAPITULO VII DISOLUCION Y APLICACION DEL CAPITAL SOCIAL**

### **Artº 40º.- DISOLUCIÓN**

La Sociedad se disolverá por las siguientes causas

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme

### **Artº 41º.- LIQUIDACIÓN**

Acordada la disolución de la Sociedad, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución

Corresponde a los liquidadores

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Sociedad.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación
- c) Cobrar los créditos de la Sociedad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma. Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas.

*En caso de insolvencia de la Sociedad, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente*



DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Sociedad Andaluza de Obstetricia y Ginecología; han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 10 de noviembre de 2018, como se acredita en el Libro de-Actas de la Sociedad.